

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:
Secretaría General de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

DIRECTOR
CLEMENTE CAMBEROS LUGO

TOMO LXVII.- 2a. Epoca. Culiacán, Sin., Viernes 24 de Octubre de 1975. - N° 128.

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL
México, D. F.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación Sinaloa.

Exp.: "Gral. Leandro Valle".
Mpio.: Angostura.
Edo.: Sinaloa.

C. SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA.-
Delegación Agraria.-

Los suscritos, radicados en la COL. INDEPENDENCIA, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "GRAL. LEANDRO VALLE", manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra, como ocupación habitual.

Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el predio "La Isla de Malacatayá", Mpio. de Angostura.-

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley.- Presidente, Alfonso Ramírez R.; Secretario, José Carmen Inzunza; Vocal, Guadalupe Avendaño.- Suplentes: Presidente, Salomón García Miranda; Secretario, Adolfo Martínez Salazar; Vocal, Mario Ramos Avila.

Agregando a la presente el Acta de la Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria.-

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para cir notificaciones: Apdo. Postal 333, Col. Independencia, Angostura, Sin., 2 de Marzo de 1975.-

FIRMAS:- Alfonso Ramírez R., firma; José Carmen Inzunza Osuna, firma;

"Año Internacional de la Mujer"

Guadalupe Avendaño González, huella; Salomón García Miranda, firma; Adolfo Martínez Salazar, firma; Mario Ramos Avila, firma; José Hernández Madrigal, huella; Pedro Rivera López, huella; José Angel Domínguez, firma; Brígido Barra Núñez, firma; Manuel Bueno Quintero, huella; Gumerciendo Navarrete Chapparro, firma; José Meléndrez Regalado, firma; Andrés Hernández López, firma; . . . Guadalupe Palomares Gasca, huella; Teófilo Pérez Toledo, firma; Jesús Gasca Ramírez, huella; Ricardo Alvarez Flores, firma; Vicente Alvarez Ramírez, huella; Manuel Martínez Salazar, firma; Constantino Meléndrez V., huella; Austroumberto Ramírez V., firma; Emilio Gasca Ramírez, huella; Ramón Ramos Torres, firma; Víctor Manuel Jacobo Lizárraga, firma; Alfredo Gasca Ramírez, huella; Rodolfo Páez Payán, firma; Ramón Arám-bura López, huella; Pedro Pérez Toledo, firma; Miguel Ríos Barajas, huella; Eleuterio Mancillas Gámez, firma; Ascensión Rivera Aguirre, firma; Cruz Medina Montoya, firma; Francisco Ramos Ramírez, firma; Felipe Godínez González, huella; Leobardo García Alfaro, firma; Ignacio Avila Alcántar, firma; Carlos Sepúlveda Campos, firma; Carlos Sepúlveda Campos, firma; Antonio Osuna Inzunza, huella; Ricardo Hernández Valenzuela, firma; José Luis Rodríguez Martínez, firma; Isidoro Ramírez Vázquez, firma; Ricardo Ramírez Vázquez, firma; Francisco Rodríguez Martínez, firma; Jesús León Becerra, Vicente Barragán Villegas, firma; Toribio Olivas Campos, firma; César Gutiérrez López, firma; Andrés García Peinado, firma; Eduardo Ojeda Martínez, firma; José Angel Inzunza Osuna, firma; Jesús Ojeda Martínez, firma; Salatiel Hernández M., firma; Rosario González Contreras, firma; Rosario Osuna Sáinz, huella; Miguel Martínez Salazar, firma; Antonio Medina Peña, firma; Francisco Rosas González, firma; . . . Guadalupe Gasca Cano, firma; Juvencio León Ramos, huella; Cándido Arellanos Bojórquez, huella; Rigoberto Medina Villa, huella; Domingo Meraz Vega, firma; Gaspar Arellano Bojórquez, firma; Lorenzo Marín Esquivel,

firma; Delia Espinoza Castro, huella; . . . Francisca Osuna Peñuelas, firma; Susana Osuna Peñuelas, firma; Amelia Avila Alcántar, firma.

La Ciudadana Sub'Secretaria de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciada Martha Chávez Padrón; Certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del Expediente que se denomina "General Leandro Valle", Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Martha Chávez Padrón.

El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal.
Ing. Antonio Neira García.

oo □ oo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ALFONSO G. CALDERON VELARDE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO N° 28.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Capítulo VIII del Título XI, Libro

Primero del Código Civil, para quedar redactado de la siguiente manera:

observará, en lo conducente, lo dispuesto en los Artículos 730 y 731.

TITULO XII

CAPITULO UNICO

DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 728 del Código Civil, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 728.- El valor máximo de los bienes afectos al Patrimonio de la Familia será de \$ 100,000.00, si se trata de familia compuesta por sólo dos personas; si el número es mayor, el valor de su patrimonio podrá aumentarse en una décima parte de la cantidad indicada, por cada persona, sin que el máximo pueda exceder de \$ 120,000.00.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 729 del Código Civil para quedar de la manera siguiente:

Artículo 729.-

I.- Por los padres, conjunta o separadamente; y en defecto de ambos, por el ascendiente que ejerza la patria potestad.

II.- Por los cónyuges, sobre sus bienes respectivos.

III y IV.-

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 733 del Código Civil, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 733.- Los acreedores alimentistas y si éstos son incapaces, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho a exigir judicialmente que se constituya el Patrimonio de la Familia hasta por los valores fijados en el Artículo 728. En la constitución de este Patrimonio se

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona el Código Civil con el Artículo 740 Bis que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 740 Bis.- Aún cuando fallezca el autor del Patrimonio de la Familia, éste no podrá liquidarse ni adjudicarse a nadie en particular, persistiendo en tanto subsistan hijos menores de edad, incapacitados o el cónyuge supérstite no contraiga matrimonio, estado impedido éste último de trabajar, no tenga bienes suficientes y viva honestamente.

ARTICULO SEXTO.- Se adiciona la última parte de la fracción III del Artículo 884 del Código de Procedimientos Civiles, de la manera siguiente:

Artículo 884.-
I y II.-
III.- ... excepción hecha de lo previsto por el Artículo 740 Bis, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por este último precepto.
IV a VI.-

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos legales correspondientes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Bertha Elisa Medina Parra.
Diputado Presidente

Aurelio González Meza.
Diputado Secretario

Manuel Sánchez Guerra
Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

ALFONSO G. CALDERON VELARDE

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ALFONSO G. CALDERON VELARDE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

La H. Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVIII Legislatura, ha acordado expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38, fracción I de la Constitución Política Lo-

cal, se CONVOCA a los ciudadanos diputados integrantes de la XLVIII Legislatura del Congreso del Estado, a un Periodo Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse el día 1° de noviembre del año en curso para terminar el día 30 de ese mismo mes, con el objeto de tratar diversos asuntos presentados durante el actual receso de la Cámara.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente convocatoria empezará a surtir sus efectos legales, a partir de esta misma fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Profr. Juan Rodolfo López Monroy

Diputado Presidente

Baldomero López Arias

Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

ALFONSO G. CALDERON VELARDE

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.